



Proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 3.557 de 1981, con el objeto de prohibir los plaguicidas altamente peligrosos, incorporar el principio precautorio en el proceso de autorización de plaguicidas y otras modificaciones

1. Fundamentos

1.1. Regulación de los plaguicidas en Chile

Los plaguicidas son compuestos químicos, orgánicos o inorgánicos, o sustancias naturales que se utilizan para combatir malezas o enfermedades o plagas potencialmente capaces de causar perjuicios en organismos u objetos.¹

No obstante, el uso de algunos plaguicidas puede provocar efectos nocivos en la salud de las personas tanto de carácter agudo como crónico; afectar la salud de los animales, entre los que cabe mencionar de manera especial a los polinizadores nativos y exóticos, afectándose también de esta manera la seguridad alimentaria. Asimismo, estos compuestos pueden provocar graves impactos al medio ambiente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley N°3557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola, el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, SAG) es el organismo competente para regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas.

Para obtener autorización para fabricar, importar, exportar, distribuir, vender, tener o aplicar un plaguicida, el solicitante debe demostrar al SAG que es efectivo para el fin a que se destina y no entraña un riesgo inaceptable para la salud humana, animal ni para el medioambiente², no obstante la relevancia de esta afirmación, en la normativa no se define lo que constituye un *riesgo inaceptable* ni se identifican criterios para determinar su alcance.

Sin embargo, existen otras normativas tanto nacionales como internacionales que permiten comprender que debe entenderse por riesgo inaceptable.

¹ Artículo 3 letra k) del Decreto Ley N°3557.

² Resolución N°1.557 de 2014, SAG.





En primer lugar, cabe destacar que la Organización Mundial de la Salud adoptó en 1975, una clasificación de los plaguicidas en función de su peligrosidad, la que fue introducida a nuestro ordenamiento jurídico mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 2196/2000 del SAG. De acuerdo a esta clasificación, se distinguen cuatro categorías de plaguicidas: sumamente peligroso (Ia), muy peligroso (Ib), moderadamente peligroso (II), poco peligroso (III) y productos que normalmente no ofrecen peligro (IV), según lo señalado en la siguiente tabla:

Fuente:
SAG

Clasificación		DL ₅₀ aguda (ratas) mg/kg. de plaguicida formulado			
		Por vía oral		Por vía cutánea	
		Sólidos	Líquidos	Sólidos	Líquidos
Ia	Sumamente peligroso	5 o menos	20 o menos	10 o menos	40 o menos
Ib	Muy peligroso	Más de 5 hasta 50	Más de 20 hasta 200	Más de 10 hasta 100	Más de 40 hasta 400
II	Moderadamente peligroso	Más de 50 hasta 500	Más de 200 hasta 2000	Más de 100 hasta 1000	Más de 400 hasta 4000
III	Poco peligroso	Más de 500 hasta 2.000	Más de 2.000 hasta 3.000	Más de 1.000	Más de 4.000
IV	Productos que normalmente no ofrecen peligro	Más de 2.000	Más de 3.000		

Para efectuar esta clasificación se tiene en consideración el riesgo agudo (es decir, el resultante de una exposición única o repetida durante un periodo de tiempo relativamente breve) que puede correr accidentalmente la salud de cualquier persona que manipula un producto ateniéndose a las instrucciones del fabricante o a las normas de almacenamiento y transporte formuladas por los organismos internacionales competentes, de acuerdo a la dosis letal media (DL50) en ratas.

En segundo lugar, en el ámbito internacional, existe una categoría de plaguicidas denominados *Altamente Peligrosos*. En 2008, en la Reunión Conjunta la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura Código Internacional (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la Gestión de Plaguicidas recomendó que los plaguicidas altamente peligrosos deben ser definidos por tener una o más de las siguientes características:





- 1) Las formulaciones de plaguicidas que cumplen con los criterios de las clases Ia o Ib de la Clasificación Recomendada por la OMS para Plaguicidas según su Peligro; o
- 2) Los ingredientes activos de plaguicidas y sus formulaciones que cumplen con los criterios de carcinogenicidad para las Categorías 1A y 1B del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)³; o
- 3) Los ingredientes activos de plaguicidas y sus formulaciones que cumplen con los criterios de mutagenicidad para las Categorías 1A y 1B del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA);
- 4) Los ingredientes activos de plaguicidas y sus formulaciones que cumplen con los criterios de toxicidad reproductiva para las Categorías 1A y 1B del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA); o
- 5) Los ingredientes activos de plaguicidas enumerados en el Convenio de Estocolmo en sus anexos A y B, y aquellos que cumplen con todos los criterios establecidos en el párrafo 1 del anexo D del Convenio; o
- 6) Los ingredientes activos y las formulaciones de plaguicidas enumerados en el Convenio de Rotterdam en su Anexo III; o
- 7) Los plaguicidas enumerados en el Protocolo de Montreal;
- 8) Los ingredientes activos y las formulaciones de plaguicidas que han mostrado una alta incidencia de daños graves o irreversibles para la salud humana o el medio ambiente.

Asimismo, la categoría de *Plaguicidas Altamente Peligrosos* se encuentra reconocida y definida en el Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas, como "aquellos que reconocidamente representan peligros agudos o crónicos particularmente elevados para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, como los de la OMS o el SGA, o por figurar en acuerdos o convenciones internacionales pertinentes con carácter vinculante. Además, podrán considerarse muy peligrosos y tratarse como tales aquellos

³ Chile, como integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se comprometió a adoptar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que con fecha 09 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de Clasificación, Etiquetado y Notificación de Sustancias Químicas y Mezclas Peligrosas.





plaguicidas que, en condiciones de uso en un país, parezca que ocasionan un daño grave o irreversible para la salud o el medio ambiente”, y para su identificación se consideran los criterios recién mencionados.

Por su parte, Pesticide Action Network, PAN Internacional⁴ ha propuesto adicionalmente los siguientes criterios para identificarlos, algunos de los cuales son considerados por autoridades reconocidas, como la Unión Europea y la Agencia Estadounidense de Protección Ambiental (EPA)⁵:

- 1) Toxicidad mortal por inhalación.
- 2) Alteración hormonal (perturbador endocrino).
- 3) Toxicidad alta para las abejas (Se incluyen los clasificados por la EPA de Estados Unidos como “Altamente tóxico para las abejas” por tener una dosis letal media menor de 2 microgramos por abeja (DL50, $\mu\text{g}/\text{abeja} < 2$).
- 4) Muy persistente en agua, suelo o sedimentos.
- 5) Muy tóxicos para los organismos acuáticos.
- 6) Muy bioacumulables.

A pesar de lo expuesto, en nuestro país se encuentran autorizados plaguicidas considerados sumamente peligrosos (Ia) y muy peligrosos (Ib) en la Clasificación de la OMS y otros considerados como *Altamente Peligrosos*, lo que sin duda alguna constituye un riesgo inaceptable para la salud de las personas, los animales y el medio ambiente.

1.2. Informe de la Contraloría General de la República

Según el Informe 174/2021 de la Contraloría General de la República (CGR), de 388 sustancias activas que se encontraban autorizadas en Chile en el periodo 2017-2019, 99 no estaban aprobadas en la Unión Europea, de

⁴ La Red de Acción en Plaguicidas (PAN: Pesticide Action Network) es una red de más de 600 organizaciones no gubernamentales, instituciones e individuos que en más de 90 países trabajan para reemplazar el uso de plaguicidas peligrosos por alternativas ecológicamente sanas y socialmente justas.

⁵ PAN (2017). Los Plaguicidas Altamente Peligrosos en México. Disponible en: <https://www.rapam.org/wp-content/uploads/2017/09/Libro-Plaguicidas-Final-14-agst-2017sin-portada.pdf>





las cuales 40 se encuentran clasificadas como altamente peligrosas por *Pesticide Action Network*, PAN, a marzo de 2018⁶.

El organismo contralor concluye que entre las causas que explican esta diferencia en la regulación de nuestro país con la Unión Europea (UE) es que esta incluye en su regulación el principio precautorio conforme con el cual en caso de incertidumbre científica acerca de los riesgos para la salud humana o animal o para el medio ambiente que representan las sustancias activas, no corresponde que estas se aprueben. Además, establece como una causa probable para esta diferencia, que en nuestro país no se contempla la categoría de *Plaguicidas Altamente Peligrosos* ni se realiza una evaluación de riesgo en los procesos de autorización.

En el Informe, la CGR recomienda al SAG entre otras medidas, las siguientes:

a. Implementación y aplicación del principio precautorio

Se recomienda introducir los cambios necesarios en las normas internas e instrucciones, que permitan acercar el modelo nacional a los estándares comparados de referencia y avanzar hacia la implementación y aplicación del principio precautorio, de modo que no se autoricen o se adopten medidas especiales, en caso que no se cuente con toda la información necesaria para evaluar los efectos del plaguicida en la salud humana y el medio ambiente.

b. Evaluación de los efectos acumulativos y sinérgicos

Se recomienda que en la medida que esté disponible la información necesaria, se evalúen los efectos acumulativos y sinérgicos en la salud de las personas, a través de alianzas con otros organismos del Estado con competencia o conocimientos en la materia, la capacitación de los funcionarios del SAG, la revisión de estudios actualizados, u otras estrategias.

c. Incorporar mecanismos de participación ciudadana

Considerando que los efectos de los plaguicidas presentes en el mercado nacional pueden afectar directa o indirectamente a gran parte de la población, a su salud y a su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, se recomienda evaluar la incorporación en el proceso de

⁶ Cabe señalar que en marzo de 2021, *Pesticide Action Network*, PAN, publicó la última lista actualizada de los plaguicidas que considera Altamente Peligrosos, por lo que este número podría ser mayor.





autorización, de algún mecanismo de participación ciudadana, para que puedan emitir una opinión fundada al respecto.

1.3. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley tiene por objeto aportar a la regulación de los plaguicidas desde una perspectiva del derecho ambiental, aplicando principios que precisamente se forjaron desde esta disciplina, como son el principio de justicia ambiental, preventivo, precautorio y participativo.

1.3.1 Prohibición plaguicidas altamente peligrosos

Se propone incorporar la definición de los *plaguicidas altamente peligrosos* propuesta por la OMS y la FAO con el propósito de prohibir la importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de estos productos.

Desde el año 2006, la FAO considera la prohibición progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos como una estrategia para reducir los riesgos asociados a su uso, por lo que como se indicó, en 2008 entregó las primeras orientaciones y criterios para que los países pudiesen identificarlos.

La prohibición de los plaguicidas altamente peligrosos es, a su vez, necesaria para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus respectivas metas, siendo especialmente relevante para los siguientes:

- Objetivo N°2 – Hambre Cero y su meta consistente en asegurar, para 2030, la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.
- Objetivo N°3 – Salud y Bienestar y su meta de reducir sustancialmente, para 2030, el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.
- Objetivo N°12 - Producción y Consumo Responsables y su meta consistente en lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los





marcos internacionales convenidos, y reducir de manera significativa su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de reducir al mínimo sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

- Objetivo N°15 - Vida de Ecosistemas Terrestres y su meta consistente en la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan.

1.3.2. Incorporación del principio precautorio en el proceso de autorización de plaguicidas

El principio precautorio se encuentra consagrado en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo adoptada en 1992, en los siguientes términos: "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

La aplicación de este principio permitiría prohibir o restringir la autorización de plaguicidas respecto de los que no exista evidencia científica concluyente o en los casos en que existan opiniones divergentes respecto de sus efectos sobre la salud de las personas, los animales o el medio ambiente.

1.3.3. Ampliación del plazo de prescripción de la acción de indemnización por daños provocados por plaguicidas

En materia de justicia ambiental, es urgente que el plazo de prescripción de la acción indemnizatoria regulada en el artículo 36 del DL 3557 se establezca teniendo en consideración que el uso de plaguicidas genera efectos en la salud de las personas que se detectan muchos años después de la aplicación de los productos.

1.3.4. Participación ciudadana en el proceso de autorización de plaguicidas





El principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo dispone que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados. La participación ciudadana requiere a su vez que las personas tengan acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente, incluida aquella relativa a los materiales y actividades que ofrecen peligro a sus comunidades y que están puedan participar en los procesos de adopción de decisiones.

Este principio se encuentra recogido en el artículo 4° de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que señala:

“Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente.

Los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la ley y en los convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

En razón de lo señalado, es necesario incorporar mecanismos de participación ciudadana en el proceso de autorización de plaguicidas, de manera que las decisiones que adopten la autoridades competentes tengan en consideración las opiniones y preocupaciones de todas las personas.

1.4. Comisión técnica

Las diputadas y diputados firmantes solicitan que el proyecto de ley se remita a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Modifícase el Decreto Ley N°3557, de 1981, en el siguiente sentido:





1. En el artículo 3: Agrégase una nueva letra l) pasando el actual literal l) a ser m) y así sucesivamente:

“l) Plaguicida Altamente Peligroso: aquel que reconocidamente representan peligros agudos o crónicos particularmente elevados para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, como los de la Organización Mundial de la Salud o el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, o por figurar en acuerdos o convenciones internacionales pertinentes con carácter vinculante. Además, serán considerados plaguicidas altamente aquellos que, en condiciones de uso en el territorio nacional, parezca que ocasionan un daño grave o irreversible para la salud o el medio ambiente.

2. En el artículo 35:

- a. En el inciso primero: Reemplazase la conjunción “y” que antecede a la palabra fundada por una coma y agregase a continuación de la palabra “sanitarias” la frase “y aplicando, cuando correspondiere, el principio precautorio”
- b. Agregase el siguiente inciso segundo: “Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, estará prohibida la producción, importación, exportación, comercialización, distribución y uso de plaguicidas altamente peligrosos.
- c. Agregase el siguiente inciso tercero: “Durante el proceso de autorización de un plaguicida, cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones o consultas las que deberán ser respondidas fundadamente por la autoridad competente.”.

3. Agregase un nuevo artículo 35 bis, del siguiente tenor:

“Para los efectos de la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo precedente, siempre serán considerados plaguicidas altamente peligrosos, los que presenten una o más de las siguientes características:

- a) Las formulaciones de plaguicidas que cumplen con los criterios de las clases Ia o Ib de la Clasificación Recomendada por la Organización Mundial de la Salud para Plaguicidas según su Peligro; o
- b) Los ingredientes activos de plaguicidas y sus formulaciones que cumplen con los criterios de carcinogenicidad para las Categorías 1A y





- 1B del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; o
- c) Los ingredientes activos de plaguicidas y sus formulaciones que cumplen con los criterios de mutagenicidad para las Categorías 1A y 1B del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA); o
 - d) Los ingredientes activos de plaguicidas y sus formulaciones que cumplen con los criterios de toxicidad reproductiva para las Categorías 1A y 1B del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA); o
 - e) Los ingredientes activos de plaguicidas enumerados en el Convenio de Estocolmo en sus anexos A y B, y aquellos que cumplen con todos los criterios establecidos en el párrafo 1 del anexo D del Convenio; o
 - f) Los ingredientes activos y las formulaciones de plaguicidas enumerados en el Convenio de Rotterdam en su Anexo III; o
 - g) Los plaguicidas enumerados en el Protocolo de Montreal; o
 - h) Los ingredientes activos y las formulaciones de plaguicidas que han mostrado una alta incidencia de daños graves o irreversibles para la salud humana o el medio ambiente
 - i) Los ingredientes activos de plaguicidas y sus formulaciones que presenten alta toxicidad para las abejas”.
4. Reemplazase el artículo 36 por el siguiente: “Si al aplicar plaguicidas se causaren daños a terceros, ya sea en forma accidental o como consecuencia inevitable de la aplicación, éstos podrán demandar judicialmente la indemnización de perjuicios correspondiente dentro del plazo de cinco años contados desde que se detecten los daños”.

FELIX GONZÁLEZ GATICA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

